



RESOLUCIÓN No. 0073

DEL 23 DE ENERO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de octubre del año dos mil Veintidós (2022), **PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S**, identificado con el NIT No. **900986559-0**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** la señora **MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.889.771**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los predios urbanos **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238598** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238599** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12448-22**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por la señora **MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.889.771**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-238598**, expedido el 27 de septiembre de 2022, generado con el PIN N° 220927130465685345, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.





- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-238599**, expedido el 27 de septiembre de 2022, generado con el PIN N° 220927183465685346, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S, identificado con el NIT 900986559-0, y se vislumbra a la señora MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.771, como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.
- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, identificado con el NIT 800142383-1, expedido el 3 de octubre de 2022.
- Informe de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en potrero.
- Autorización de la fiduciaria Bogotá a través del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.503.834 como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GALICIA FASE 1, a la sociedad PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S, identificado con el NIT 900986559-0 a través de su Representante Legal suplente la señora MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA.

"... LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, como vocera del contrato 2-1-99802 denominado GALICIA FASE 1 de conformidad con lo acordado con la sociedad PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S fideicomitente del proyecto, consiente que sea esta sociedad, la que efectuó los trámites necesarios ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ. Reconociéndole las más amplias facultades para suscribir todos los documentos necesarios para efectuar los trámites necesarios para el aprovechamiento forestal del PROYECTO GALICIA FASE 1..."

Que mediante factura No. **SO- 3669** del 11 de octubre de 2022 y recibo de caja **No. 6626**, cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de trámite y Publicación de la Resolución.

Que el día 02 de noviembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-754-02-11-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el 09 de noviembre de 2022, al señor **MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.771, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 15 de diciembre de 2022 funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 64298**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los predios urbanos **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO,**





identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238598** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, 1) **DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238599** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN** donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°12448-22** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **1 árbol** establecido como árbol aislado.*

*La visita técnica se realizó el día 15 de diciembre de 2022, la cual quedó soportada en el acta **N°64298**, fue atendida el señor **JEFFERSON MEDINA** en calidad de residente de obra del proyecto urbanístico **Ecociudad Galicia**; se identificó un individuo arbóreo de la especie **Inga edulis (Guamo)** establecido al interior del predio, el árbol se encuentra en el área en el que se encuentra en ejecución el proyecto urbanístico **Ecociudad Galicia**.*

*El individuo arbóreo objeto de la solicitud se encuentra establecido como un **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.*

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: ECOCIUDAD GALICIA LOTE 5 Y 6

VEREDA: LLANADAS

MUNICIPIO: CIRCASIA

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

N° MATRÍCULA: 280-238598 280-238599

PROPIETARIOS DEL PREDIO: PROMOTORA RIO ESPEJO

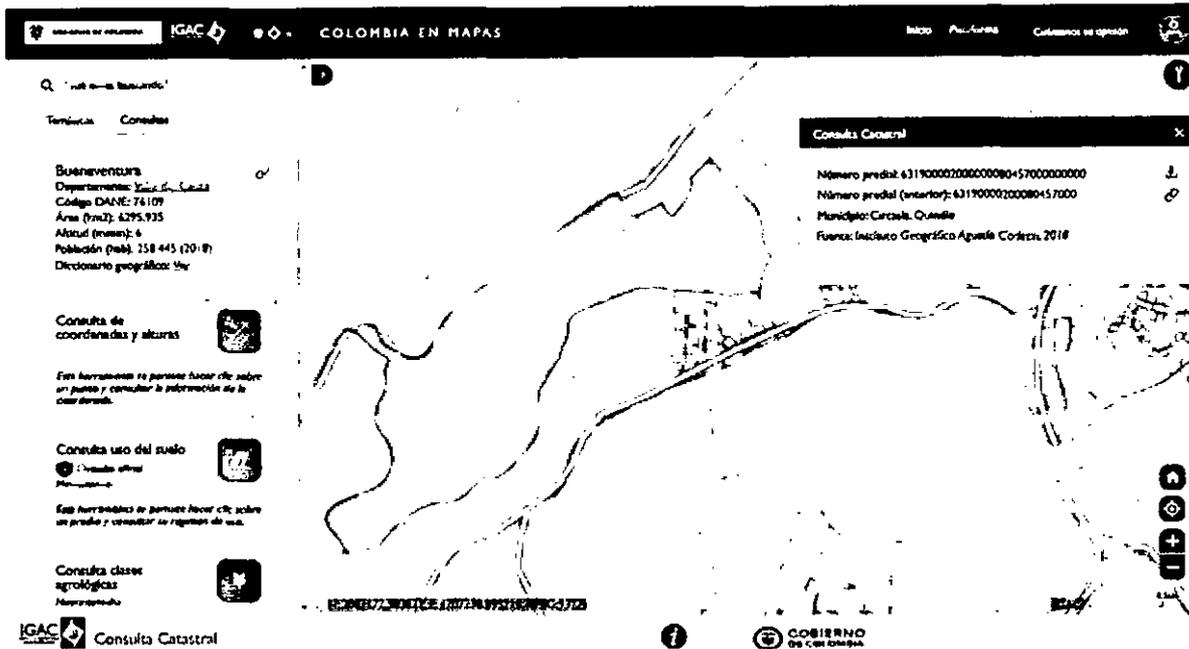


Figura No. 1 Consulta Catastral.
Fuente, Geo-portal del IGAC, 2022.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información del árbol objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie



A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un pequeño resumen de la valoración que se realizó a cada individuo:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE
1	57	10	1,786	Inga edulis

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°36'44.84"N	75°38'42.32"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2022.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

5. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubrinervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)



- *Caimo (Couepia platycalyx)*
- *Drago (Croton sp.)*
- *Cámbulo (Erythrina poeppigiana)*
- *Cargadero (Guatteria goudotiana)*
- *Guayacan amarillo (Tabebuia crysantha)*
- *Guayacan rosado (Tabebuia rosea)*
- *Guayacan manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- *Pino Chaquiro (Podocarpus oleifolius)*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- *Roble (Quercus humboldtii)*
- *Tambor (Schizolobium parahyba)*
- *Caoba (Swietenia macrophylla)*
- *Abarco (Cariniana pyriformis)*
- *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Que, de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

ASPECTOS TÉCNICOS.

*De acuerdo a lo observado en campo, se identificó (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie **Inga edulis** el cual se encuentra establecido al interior de los predios **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA** al interior del área destinada para llevar a cabo la fase 1 del proyecto urbanístico **ECOCIUDAD GALICIA**, vereda*



LLANADAS del municipio de **CIRCASIA** como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,786 m³**:

Tabla 6. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ARBÓREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
Inga edulis	1	1,786

ASPECTOS LEGALES.

En el Decreto 1532 de 2019: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, en el Artículo 3. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados establece en el **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico" (Subrayado nuestro).

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó

registrada en el acta N°64298, SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie *Inga edulis* (Guamo) el cual se encuentra establecido al interior de los predios 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA al interior del área destinada para llevar a cabo la fase 1 del proyecto urbanístico ECOCIUDAD GALICIA, vereda LLANADAS del municipio de CIRCASIA como ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un VOLUMEN TOTAL DE 1,786 m³.

Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de (05) INDIVIDUOS ARBÓREOS cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL del presente informe técnico.

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de 30 días calendario para realizar la tala de 01 árbol y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 5 árboles.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12448-22 de los predios 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la **PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S**, identificado con el NIT No. **900986559-0**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** la señora **MARÍA ENIT ARBELÁEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.889.771**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los predios urbanos **1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #5 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238598** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN, 1) DIAGONAL 20 TRANSVERSAL 13-40 LOTE #6 DE LA URBANIZACIÓN GALICIA, VEREDA LLANADAS, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-238599** y Ficha Catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **12448-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: Dicho aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBÓREO de la especie *Inga edulis* (Guamo) el cual se encuentra establecido al interior de los predios.

ESPECIES ARBÓREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Inga edulis</i>	1	1,786





ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio de evaluación y Seguimiento, se indica que el valor cancelado es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 209.834, 00)**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Con respecto a la MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, **se debe sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Aliso (*Alnus acuminata*)
- Chocho (*Erythrina rubicervia*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea aurbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Tabebuia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)





- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.





ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Pr. sional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



